



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1021

RADICADO N° 2021-00456-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los pagarés aportados como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2770091345

1. Por la Suma de \$77.916.667, por concepto de capital contenido en el Pagare N° 2770091345.

2. Por los intereses de mora, sobre la suma antes citada, los cuales se liquidarán desde el 5 de octubre de 2.020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Pagare N° 2770091161

3. Por la suma de \$18.531.174, por concepto de capital contenido en el Pagare N° 2770091161.

4. Por los s los intereses de mora, sobre la suma antes citada, los cuales se liquidarán desde el 7 de octubre de 2.020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original de los títulos ejecutivos base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

RADICADO N°. 2021-00456-00

Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, portador de la T.P. 34.607 del C. S. de la J., en calidad de representante legal de RESTREPO UPEGUI MARCO JURIDICO S.A.S, para representar los intereses de la parte actora, de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 700

RADICADO N° 2021-00456-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor, de placas DSY625 de propiedad del demandado RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL identificado con C.C. 17.815.076.

Ofíciase en tal sentido a la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín, para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes o bienes que llegaren a queda a favor del demandado RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL, en el proceso que cursa en su contra y a favor de Bancolombia, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, bajo el radicado 2021-247.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 540/2021/00456/00
01 de julio de 2021

Señores
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
MEDELIN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210045600
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL C.C. 17.815.076

Respetados señores,

Por medio del presente le informo se decretó el EMBARGO de los vehículos de placas DSY625 de propiedad del demandado RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL identificado con C.C. 17.815.076.

Sírvase proceder a la inscripción de la medida en el respectivo historial del vehículo e informarnos al respecto.

Para efectos de respuestas, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 541/2021/00456/00

01 de julio de 2021

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Itagüí

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO REMANENTES

RADICADO: 05360400300120210045600

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL C.C. 17.815.076

Respetados Señores,

Por medio del presente les informo que se Decretó el EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a los demandados de referencia, en el proceso que cursa en su contra y a favor de Bancolombia, bajo el radicado 2021-00247.

Tómese nota, en el respectivos procesos y sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria